

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley;

CAPACITACION OBLIGATORIA EN DISCAPACIDAD Y NEURODIVERSIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en discapacidad y neurodiversidad para todos los actores del sistema educativo, con el fin de garantizar una educación inclusiva y de calidad para todas las personas, independientemente de sus capacidades o características neurodiversas.

Artículo 2°- Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplicará a todas las personas que desempeñen funciones docentes y no docentes, en instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades, de gestión pública; estatal, privada y/o social, en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 3°- Capacitación obligatoria.

Todos los actores del sistema educativo, incluyendo docentes, directivos, personal de apoyo escolar, personal no docente y demás profesionales relacionados con la educación, deberán realizar capacitaciones obligatorias en discapacidad y neurodiversidad de acuerdo con lo planificado por las autoridades competentes a tal fin.

Artículo 4°- Contenido de la capacitación.

Las capacitaciones obligatorias en discapacidad y neurodiversidad deberán incluir, al menos, los siguientes temas:

a. Conceptos básicos de discapacidad y neurodiversidad.

- b. Aspectos legales y normativos relacionados con la educación inclusiva.
- c. Estrategias pedagógicas y didácticas para la atención a la diversidad en el aula, incluyendo prácticas docentes para aulas heterogéneas.
- d. Herramientas para identificar tempranamente las dificultades de aprendizaje y participación de los estudiantes con discapacidad o neurodiversidad, así como para diseñar estrategias y planes de acción para abordar y superar estas barreras, con el objetivo de garantizar una educación inclusiva y de calidad para todas las personas.
- e. Recursos y materiales didácticos adaptados a la diversidad que fortalezcan la planificación de la enseñanza para la inclusión.
- f. Prevención de la discriminación y el acoso escolar hacia personas con discapacidad o neurodiversas.
- g. El fomento de las relaciones de apoyo y respeto entre los actores de la comunidad educativa (docentes, estudiantes y familias).

Artículo 5°-. Implementación.

Las instituciones educativas deberán implementar las capacitaciones obligatorias en discapacidad y neurodiversidad en un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley. El supervisor deberá actuar como nexo entre las escuelas y las autoridades educativas jurisdiccionales para promover eventuales decisiones requeridas para facilitar la implementación y canalizar las sugerencias y demandas emergentes

Artículo 6°-. Evaluación de resultados.

Las instituciones educativas deberán elaborar y sistematizar la información relevante para analizar las prácticas institucionales y pedagógicas y realizar evaluaciones periódicas de los resultados de las capacitaciones obligatorias en discapacidad y neurodiversidad, con el fin de identificar posibles mejoras y ajustes necesarios.

TITULO III

DE LOS PLANES DE INCLUSION INSTITUCIONAL

Artículo 7°-. Plan de inclusión institucional. (PII)

Como parte de la capacitación y con el objetivo de garantizar una educación inclusiva y de calidad para todas las personas, se promoverá la elaboración y seguimiento de planes de acción en la institución educativa para definir objetivos técnicos y métodos para

mejoramiento de sus políticas, sus culturas y sus prácticas. Estos planes deberán regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto el Ministerio de Educación Nacional los ministerios de educación provinciales y los organismos internacionales

Artículo 8°: Contenido del Plan de inclusión institucional, en adelante PII.

El PII deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Objetivos específicos para la inclusión educativa de los estudiantes.
- b. Estrategias pedagógicas y didácticas adaptadas a las necesidades y características de los estudiantes.
- c. Recursos y materiales didácticos adaptados a la diversidad.
- d. Cronograma y modalidad de implementación y seguimiento de las estrategias y acciones propuestas.
- e. Evaluación y seguimiento de los avances y resultados del plan.

Artículo 9°- Participación de la comunidad educativa.

La elaboración, implementación y seguimiento del PII deberá ser una tarea compartida por toda la comunidad educativa, incluyendo al estudiante con discapacidad o neurodiversidad, su familia, el equipo docente y los profesionales de apoyo.

Es fundamental que se promueva una cultura de colaboración y trabajo en equipo, donde se fomente la participación activa y el compromiso de todas las personas involucradas en el proceso de inclusión educativa.

Artículo 10°- Evaluación y seguimiento.

El PII deberá ser evaluados y revisados de forma periódica para garantizar su eficacia y eficiencia en la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad o neurodiversidad, de acuerdo con las definiciones de las autoridades jurisdiccionales. En cada institución educativa, será responsabilidad compartida entre el nivel intermedio de conducción escolar y las autoridades de cada una, la implementación, seguimiento y evaluación de los avances y resultados del plan. La misma promoverá la realización de los ajustes necesarios para garantizar la plena inclusión y participación de estudiante en el aula y en la institución escolar.

Artículo 11°- Registro y sistematización.

Se establecerá un sistema de registro y sistematización de los planes institucionales implementados, con el objetivo de generar conocimiento y buenas prácticas en materia de inclusión educativa.

Este registro y sistematización permitirá a la comunidad educativa compartir experiencias y aprendizajes, y fortalecer la implementación de estrategias y acciones que contribuyan a garantizar una educación inclusiva y de calidad para todas las personas.

TITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 12°: Responsables.

Las jurisdicciones; nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán, de acuerdo a sus respectivas competencias, la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo de instancias de trabajo compartido entre especialistas en educación inclusiva, autoridades educativas de la jurisdicción, referentes de escuelas y referentes de la modalidad de educación especial, con el fin de fortalecer las acciones educativas sistemáticas que se llevaran a cabo en los establecimientos escolares, para el cumplimiento de la capacitación. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, el PII con adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

Artículo 13°- Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 14- El Ministerio de Educación de la Nación deberá:

- a. Definir la elaboración de los lineamientos necesarios para la implementación de la capacitación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y el INFOD y deberá,
- b-Diseñar apoyos y asistencia técnica a las jurisdicciones para el diseño, implementación y evaluación, de la Capacitación y el PII, de acuerdo con los objetivos de la presente.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 15°- Financiamiento.

Los gastos relacionados con la implementación de la presente ley se imputarán a una partida específica dentro del presupuesto del Ministerio de Educación de la Nación, que

articulará con las autoridades educativas jurisdiccionales las acciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la presente.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°-. Reglamentación.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 17°-. Adhesión de las provincias.

Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 18°-. Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19°: Comunicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El concepto de *Inclusión* ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y esto se ve reflejado especialmente en las características y tipos de prácticas educativas que con los años se han ido implementando. Hoy en día, se trata de ofrecer una propuesta educativa de calidad a todos los estudiantes, garantizando en todo momento la:

- **presencia** (permitir a los alumnos incorporarse a las aulas de la escuela común con las medidas y apoyos necesarios), la
- **participación** (aprender entre pares y tener una implicación activa).

y el

- **progreso** (tener en cuenta las diferentes capacidades, procesos y ritmos de aprendizaje, proporcionando igualdad de oportunidades y desarrollo personal).

Todas las personas somos diferentes, y justamente son estas diferencias las que nos enriquecen. Reconocer la diversidad no significa eliminar las diferencias, sino darles la relevancia que les corresponde para poder ofrecer los apoyos adecuados. La educación inclusiva busca desarrollar una educación que valore y respete las diferencias, viéndolas como una oportunidad para optimizar el desarrollo personal y social y, de este modo, enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo presente que la inclusión no se reduce al campo educativo, sino que es un objetivo transversal en todos los ámbitos de la vida.

En 2015, los países se comprometieron a "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad" para 2030, según lo establecido en el cuarto objetivo de los Objetivos Desarrollo Sostenible. Si bien el derecho a una educación inclusiva está consagrado en el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2016 la Observación general núm. 4, la cual subraya que la educación inclusiva tiene un alcance mucho más amplio.

Existen en todo el mundo formas de discriminación por motivos de índole variada, a pesar los avances en derechos humanos y su garantía; todas estas formas niegan a los/as

alumnos/as su derecho a ser educados con sus pares o a recibir una educación libre de discriminación y segregación.

La enseñanza inclusiva requiere que los docentes y todos quienes conforman la comunidad educativa, reconozcan las experiencias y capacidades de cada alumno, adopten la idea de que la capacidad de aprendizaje de cada estudiante es ilimitada y estén abiertos a la diversidad.

La presente ley sobre capacitación en discapacidad y neurodiversidad define cuatro valores fundamentales y áreas de competencia asociadas:

- apoyar a todos los alumnos,
- trabajar con otros,
- reconocer el valor de la diversidad de los alumnos y
- comprometerse con el desarrollo profesional;

lo que debería traducirse en integrantes de la comunidad educativa con grandes expectativas para todos los estudiantes.

Es cierto que las actitudes del personal escolar, respecto a la inclusión, suelen combinar un compromiso con el principio de educación de inclusión plena, pero se generan dudas sobre su propia preparación y la del sistema para brindarles apoyo. A fin de garantizar que en la institución educativa todos estén a la altura del desafío, se necesita tanto capacitación como apoyo, condiciones apropiadas de trabajo, autonomía en el aula y colaboración familiar para centrarse en el éxito de cada alumno.

Los métodos de enseñanza inclusivos exigen a los docentes responsabilizarse de todos los alumnos, con un abanico de opciones disponibles para cada alumno en vez de un conjunto de opciones diferenciadas para solo algunos de ellos (Florian y Spratt, 2013).

Un aspecto destacado, para un proyecto de capacitación, de la educación inclusiva es garantizar que todos los integrantes de la institución educativa estén preparados para intervenir en el proceso educativo de todos los alumnos.

La inclusión solo será posible si el personal de la institución educativa se transforma en agente de cambio capacitados y cuentan con los valores, conocimientos y actitudes necesarios para que todos los alumnos tengan éxito.

Para que este cambio sea definitivo, los sistemas educativos deben propiciar oportunidades de formación y aprendizaje profesional que disipen la concepción

arraigada de que algunos alumnos presentan carencias, son incapaces de aprender o son incompetentes.

La capacitación de calidad es vital para la enseñanza inclusiva (Florian, 2019; Forlin y Chambers, 2011; UNESCO, 2009). La falta de preparación para la enseñanza inclusiva puede deberse a lagunas en el conocimiento sobre las pedagogías, pero también sobre otros aspectos de la inclusión. La capacitación puede tratar temas que van desde las técnicas educacionales y la gestión del aula hasta los equipos multiprofesionales y los métodos de evaluación del aprendizaje. Debe ser relevante para las necesidades del personal escolar, abarcar varios aspectos de la enseñanza inclusiva para todos los alumnos e incorporar un seguimiento que ayude a integrar nuevas habilidades en las prácticas en el aula (Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Inclusión Educativa, 2010, 2015).

Toda persona, independientemente de su condición física, mental y/o social, tiene derecho a recibir una educación inclusiva que les permita desarrollar todo su potencial y participar plenamente en la sociedad. Por lo tanto, es necesario capacitar a los profesionales de la educación para que puedan atender de manera adecuada a los estudiantes con discapacidad y promover su inclusión en el aula y en la comunidad educativa en general. Los profesionales de la educación capacitados en discapacidad podrían así estar mejor preparados para identificar y abordar las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidad, proporcionándoles las herramientas y los recursos adecuados y necesarios.

El proyecto que presento define que, la inclusión en el ámbito escolar no es un trabajo que deba realizarse en soledad. Por el contrario, debe concebirse como un proyecto colectivo y colaborativo, en el que participen no solo docentes sino también personal directivo y de apoyo, estudiantes con y sin discapacidad, y familias. Será necesario además incluir a la modalidad de educación especial articulando y brindando herramientas al personal de la institución educativa para que la inclusión sea una realidad. Las experiencias de los países que avanzaron en el sentido indicado por el artículo 24 de la CDPD muestran que educar en la diversidad debe ser una meta central en los proyectos institucionales de las escuelas, un objetivo que interpele a cada uno de sus trabajadores, y un eje que aglutine todas las intervenciones que se dan en estos espacios.

Por otro lado, tal como demostraron distintas investigaciones realizadas en el campo de la educación, si bien es imperioso modificar el currículo de formación docente, el personal escolar ya cuenta con ciertas herramientas y saberes que les permiten promover dinámicas de trabajo más inclusivas.

En efecto, si ante los desafíos que se les plantean generan espacios de intercambio con sus pares, exigen a las autoridades los recursos que necesitan y exploran en las producciones académicas disponibles formas inclusivas de pensar los procesos de enseñanza y aprendizaje, podrán eliminar varias de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan actualmente en el contexto educativo.

En este sentido, no cabe duda de que construir un sistema educativo inclusivo no depende únicamente de docentes y escuelas, requiere asimismo un compromiso de la comunidad y, fundamentalmente, un Estado presente, que adopte políticas públicas tendientes a crear dispositivos de apoyo eficaces y a transferir recursos humanos y presupuestarios.

Las escuelas comunes deben abrir sus puertas sin pretextos, comprendiendo que la heterogeneidad propia de toda sociedad debe verse reflejada en las aulas, y que son los abordajes homogeneizantes, y no, las características de las personas, los que producen exclusión. Deben dejar de preguntarse qué no pueden hacer las niñas y niños con discapacidad para preguntarse qué condiciones y modos de enseñanza deben generar ellas para asegurar su aprendizaje.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en le presente proyecto de ley